

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. Apartado "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el litoral de México y Mar Caribe existen tres zonas principales de aprovechamiento de camarón: Norte del Golfo de México, comprendido por los Estados de Tamaulipas y Veracruz, Sonda de Campeche, donde se encuentran los Estados de Tabasco y Campeche y el Caribe mexicano, comprendido por el Estado de Quintana Roo, área de Contoy;

Que la pesquería de camarón en la zona Norte del Golfo de México, particularmente en el Estado de Tamaulipas, es la más importante del Golfo de México desde el punto de vista social y económico, siendo la especie predominante en las capturas es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) que aporta un 90% del total de producción y esta especie por su ciclo biológico propicia en lagunas costeras el desarrollo de una pesquería sobre organismos juveniles y otra en altamar sobre organismos adultos;

Que los estados de Tamaulipas y Veracruz participan con un 58% respecto a la producción total del Golfo de México, de los cuales Tamaulipas aporta el 46% y Veracruz el 12%, siendo que la captura promedio anual de camarón de ambos estados durante la última década ha sido de 11,000 toneladas, las cuales provienen tanto de laguna como de altamar;

Que las características particulares de la pesquería de camarón en el litoral del Golfo y Caribe mexicano requiere la diferenciación espacial y temporal de los periodos de veda, de tal manera que con este esquema se induce a que las capturas de camarón en los sistemas lagunares estuarinos se mantengan estables y que en altamar se capture una mayor proporción de camarón de "línea";

Que el esquema de veda para la Sonda de Campeche pretende proteger los principales eventos biológicos como reproducción, reclutamiento y el crecimiento individual del camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*);

Que en el Caribe mexicano, las regulaciones actuales están dirigidas a disminuir el esfuerzo de pesca y evitar la operación de las embarcaciones provenientes de la Sonda de Campeche durante su paso hacia los caladeros de Contoy, de tal forma que los periodos de veda que se han establecido en esta zona en los últimos años se han orientado a proteger el crecimiento del camarón, mejorando la calidad de la producción al inicio de la temporada de pesca;

Que en los últimos años los periodos de veda para el Norte del Golfo de México han abarcado desde mayo a julio para la pesca artesanal y de mayo a agosto para la pesca industrial. Mientras que, en la Sonda de Campeche y Caribe mexicano el periodo de veda ha comenzado generalmente en mayo y termina en octubre de cada año, siendo que la fecha de apertura de la temporada de pesca para las zonas varía de acuerdo a los resultados de las investigaciones que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) realiza anualmente;

Que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas de manejo que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que para el caso del camarón, las mismas se han venido estableciendo en el litoral del Océano Pacífico en función de los resultados de las evaluaciones biológico-pesqueras de las poblaciones del recurso a nivel regional;

Que el INAPESCA a través del Dictamen Técnico RJL/INAPESCA/DGAIPA/DT/001/2016, incluido en el Oficio número RJL/INAPESCA/DGAIPA/164/2016 del 11 de abril de 2016 y el diverso número RJL/INAPESCA/DGAIPA/173/2016 del 19 de abril de 2016 recomienda los periodos de veda que deberán aplicar para las diferentes especies de camarón en el Golfo de México y Mar Caribe para la temporada 2016, con la finalidad de contribuir a la protección de etapas de reproducción y reclutamiento;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS
Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN
EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS
DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. De las 00:00 horas del 1 de mayo y hasta las 24:00 horas del 15 de agosto de 2016, en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E. U. A.), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz;

II. De las 00:00 horas del 1 de junio y hasta las 24:00 horas del día 31 de octubre de 2016, en la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón rosado.

III. De las 00:00 horas del 1 de mayo y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2016, en la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.

IV. De las 00:00 horas del 1 de junio y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2016, en la zona de Contoy.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. A partir de las 00:00 horas del 25 de mayo y hasta las 24:00 horas del 9 de julio de 2016, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México, desde la frontera con E. U. A. en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.

II. A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2016, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reitera el periodo de veda permanente para la captura de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas en la franja marina de las 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, incluyendo las lagunas y zonas costeras en la Península de Yucatán, exceptuando los caladeros de Contoy.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas que en la fecha de inicio de la veda en las aguas marinas y en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, mantengan en existencia camarón proveniente de la pesca en estado fresco, enhielado, congelado, seco o en cualquier otra forma de conservación para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la oficina correspondiente de esta Secretaría, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

ARTÍCULO SEXTO.- Para transportar desde las zonas litorales en donde se establece la veda, camarón fresco, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán contar con la Guía de Pesca debidamente firmada y sellada, emitida por la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Quinto y Sexto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados en las Subdelegaciones de Pesca y Oficinas de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

ARTÍCULO OCTAVO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las fechas de conclusión del periodo de veda a que se hace alusión en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, podrán modificarse con base en los resultados de las evaluaciones que en su momento pudiera presentar el Instituto Nacional de Pesca; lo que en su oportunidad deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La fecha de conclusión de la veda permanente a que se hace alusión en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, se establecerá, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca, lo que en su oportunidad deberá difundirse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de marzo de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL R. VILLA ISSA, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9 y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y 54 del vigente Reglamento Interior de esa Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2016

Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de dos mil dieciséis.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Manuel R. Villa Issa**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: AJONJOLÍ

Género y especie: *Sesamum indicum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2109	SESACO 37	SESACO CORPORATION	26/FEB/16	NO	18/MAR/13

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium corymbosum hybrid*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2106	FCM12-045	FALL CREEK FARM AND NURSERY, INC.	26/FEB/16	NO	NO
2107	FCM12-131	FALL CREEK FARM AND NURSERY, INC.	26/FEB/16	NO	NO
2108	FCM12-087	FALL CREEK FARM AND NURSERY, INC.	26/FEB/16	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2110	A132 926	DANIEL P. HARTMANN.	1/MAR/16	6/MAR/15	NO

NOMBRE COMÚN: FRAMBUESO

Género y especie: *Rubus idaeus* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2102	OVATION	PLANT SCIENCES INC.	10/FEB/16	NO	NO
2103	PARAGON	PLANT SCIENCES INC.	10/FEB/16	NO	NO
2104	GLEAM	PLANT SCIENCES INC.	10/FEB/16	NO	NO

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2105	VALOR	PLANT SCIENCES INC. / BERRY R&D, INC.	24/FEB/16	NO	NO

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum L.*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2114	TAYMYR	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	17/MAR/16	30/ABR/15	17/OCT/14

NOMBRE COMÚN: MANZANO**Género y especie:** *Malus domestica Borkh.*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2111	MONALISA	EMPRESA DE PESQUISA E EXTENSAO RURAL DE SANTA CATARINA, S.A.	1/MAR/16	NO	25/MAY/10

NOMBRE COMÚN: NOCHEBUENA**Género y especie:** *Euphorbia pulcherrima*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2112	ELENA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	3/MAR/16	NO	NO
2113	GRACIELA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	3/MAR/16	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
2009	STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i> (Bertoni) Bertoni	AKH L1	PURECIRCLE LTD.	30/MAR/16	CP-1339
2022	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	DRISRASPONE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	30/MAR/16	CP-1340
2041	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> L. Subg. Eubatus (Rubus) Focke.	DRISBLACKTHIRTEEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	30/MAR/16	CP-1341
2060	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHIOWIR	ANTHURA, B.V.	30/MAR/16	CP-1342

2061	ANTURIO	<i>Anthurium andreaum</i> Hybriden	ANTHDOTXI	ANTHURA, B.V.	30/MAR/16	CP-1343
2063	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i>	FAIRCHILDLS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	30/MAR/16	CP-1344
2064	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i>	KINNOWLS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	30/MAR/16	CP-1345
2067	PAPAYA	<i>Carica papaya</i> L.	SDC10	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S.A. DE C.V.	30/MAR/16	CP-1346
2071	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat x	DELIRADIANTE	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	30/MAR/16	CP-1347
2072	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat x	DELISALMA CREAM	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	30/MAR/16	CP-1348
2073	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat x	DLFASTUN	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	30/MAR/16	CP-1349
2074	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat x	DELIMARIANA	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	30/MAR/16	CP-1350
2075	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat x	DLFBRAHM	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	30/MAR/16	CP-1351
2076	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat x	DLFBTICA9	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	30/MAR/16	CP-1352
2077	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i> L.	MARAVILLA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	30/MAR/16	CP-1353

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1842	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	ADVABERTWEE	ADVANCED BERRY BREEDING.	29/MAR/16	1496
1908	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	GRENADA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	29/MAR/16	1497
1909	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	PETALUMA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	29/MAR/16	1498
1910	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FRONTERAS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	29/MAR/16	1499
1927	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> L. subg. <i>Eubatus</i> sect. <i>Moriferi</i> et Ursini	APF-122	THE BOARD OF TRUSTEES OF THE UNIVERSITY OF ARKANSAS.	29/MAR/16	1500
1964	FRESA	<i>Fragaria</i> L.	MURANO	C.I.V.-CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI-SOCIETA CONSORTILE A R.L.	29/MAR/16	1501